



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Viernes 30 de Mayo de 2025*

*Año CVI*

*Edición No. 43 Alcance IV*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

|                                                                                                                                                                                    |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| DECRETO NÚMERO 236 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E),<br>FRACCIÓN VIII, NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 6, DE LA<br>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO<br>DE GUERRERO..... | 3 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL<br>ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO<br>LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS<br>REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 236<br>POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E), FRACCIÓN VIII,<br>NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN<br>POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,<br>APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO<br>CON FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, PASEN A<br>FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL<br>ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE<br>HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD<br>DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 10 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 236 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E), FRACCIÓN VIII, NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“En el apartado denominado de **1. “Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el Diputado **Ricardo Astudillo Calvo**, por la que se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de **2. “Objetivo de la iniciativa y síntesis”**, se expone el objetivo de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

En el apartado de **3. “Parte Resolutiva”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado **4. “Texto normativo y régimen transitorio”**, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## 1. ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 04 de mayo del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el diputado **Ricardo Astudillo Calvo**, por medio del cual se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero.

II.- Que mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1072/2022, De fecha 04 de mayo del año 2022, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

### COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191, fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense, es competente para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Que el diputado **Ricardo Astudillo Calvo**, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

## 2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el **Diputado Ricardo Astudillo Calvo**, tiene como objeto reformar el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Señalando en lo medular de su exposición de motivos lo siguiente:

Se entiende por salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El derecho a la salud se encuentra

consagrado en distintos instrumentos internacionales, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos que dice:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)

Sin dejar pasar, el fundamento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 12 menciona:

“Artículo 12

1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2.- Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

Es importante aclarar que, antes del desarrollo del Derecho a la Salud dentro de los organismos internacionales, el concepto se enfocaba en la idea de curar la enfermedad y los gobiernos hacían frente a los problemas de salud, desde la beneficencia pública.

Ahora, el Derecho a la Salud se considera como un derecho que integra no sólo la idea de curar la enfermedad, sino también de prevenirla, por lo que, el entorno físico y social del hombre adquiere una nueva relevancia dentro de este derecho. Esta nueva concepción de la salud, implica una mayor protección del ser humano, así como un mayor compromiso administrativo y económico por parte de los Estados.<sup>1</sup>

El Derecho a la Salud de las mujeres embarazadas también se encuentran en el plano internacional, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25, que sostiene:

Artículo 25.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales (...)

<sup>1</sup> Montiel, Lucía, “Derecho a la salud en México. Un análisis desde el debate teórico contemporáneo de la justicia sanitaria”, 2004, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08064-9.pdf>

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Artículo 12

2. (...) los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

- Observación general N° 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)

21. Para suprimir la discriminación contra la mujer es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a la salud de la mujer a lo largo de toda su vida. Esa estrategia debe prever en particular las intervenciones con miras a la prevención y el tratamiento de las enfermedades que afectan a la mujer, así como políticas encaminadas a proporcionar a la mujer acceso a una gama completa de atenciones de la salud de alta calidad y al alcance de ella, incluidos los servicios en materia sexual y reproductiva. Un objetivo importante deberá consistir en la reducción de los riesgos que afectan a la salud de la mujer, en particular la reducción de las tasas de mortalidad materna (...)

La propuesta de reforma Constitucional con el fundamento jurídico nacional e internacional, permiten su viabilidad y aplicabilidad, con refuerzo en lo establecido en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

A través de la Ley General de Salud, el Congreso de la Unión definió la distribución de competencias entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo en su artículo 13, Apartado B, que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: Organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación de los servicios de atención materno-

Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud con estricto respeto de sus derechos humanos.<sup>2</sup>

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala en su artículo 6, numeral 1, fracción IV, que el Estado de Guerrero reconoce como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre otros, el derecho a la salud.

De igual forma, el numeral VIII del artículo en cita establece que el Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para que las mujeres embarazadas no sean discriminadas, accedan a los servicios de salud materna, y dispongan de las facilidades necesarias para su adecuada recuperación.

---

<sup>2</sup> Artículo 61 Bis de la Ley General de Salud.

En esa misma tesitura, el artículo 13, último párrafo de la Constitución de Guerrero señala que el Estado establecerá las medidas necesarias para la protección y el acceso a la salud de las mujeres y niñas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas atendiendo, principalmente, a su salud sexual y reproductiva, proveyendo lo necesario en los aspectos de enfermedades infecto contagiosas y maternidad.

Una vez sustentado la viabilidad jurídica de la presente propuesta, situación que permite al Congreso de Guerrero, atender esta iniciativa, y en atención a que la prestación de los servicios de salud materno-infantiles es de carácter prioritario, tocará el turno a las y los integrantes de la Comisión de Salud, sustentar y enriquecer la propuesta que se pretende materializar, es decir, garantizar la atención médica a las mujeres embarazadas desde el inicio del embarazo y hasta el parto.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta constitucional, se adiciona un cuadro comparativo, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 61, numeral 1 de la Constitución Local dónde el Congreso del Estado podrá aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos:

| <b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                       | <b>INICIATIVA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 6. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) De las mujeres embarazadas a no ser discriminadas, a acceder a los servicios de salud materna, y a disponer de las facilidades necesarias para su adecuada recuperación: y,</p> <p>f) ...</p> | <p>Artículo 6. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) <b>Que las mujeres embarazadas no sean discriminadas, se garantice su acceso a los servicios de salud materna desde el inicio del embarazo y hasta el parto, y a disponer de las facilidades necesarias para su adecuada recuperación; y,</b></p> <p>f) ...</p> |

### **3. PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS.**

Una vez que las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de la iniciativa presentada, la analizamos y discutimos.

En este contexto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos conveniente hacer modificaciones a la propuesta en análisis, como es el caso de agregar la etapa del puerperio, que es la etapa de post parto, en donde la mujer tiene riesgo con motivo del parto, por lo que el estado debe de garantizar los servicios de salud en esta etapa para que las mujeres se vean protegidas.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera **“procedente”** la iniciativa en estudio relativa a reformar el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**TERCERO.** Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforma el inciso e), fracción VIII, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero, es procedente y considera jurídicamente viable dicha iniciativa”.

Que en sesiones de fecha 04 y 11 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 236 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E), FRACCIÓN VIII, NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

1. ...

I al VIII. ...

a) al d) ...

**e) Que las mujeres embarazadas no sean discriminadas, se garantice su acceso a los servicios de salud materna desde el inicio del embarazo, el parto, el puerperio, y a disponer de las facilidades necesarias para su adecuada recuperación; y,**

f) ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO.** En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

**TERCERO.** Remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**MASEDONIO MENDOZA BASURTO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RICARDO ASTUDILLO CALVO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 236 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E), FRACCIÓN VIII, NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**

Rúbrica.

---

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 236 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E), FRACCIÓN VIII, NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que el Diputado Ricardo Astudillo Calvo, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso e), fracción viii, numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Segundo.** Que en sesión de fecha 04 de mayo del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

**Tercero.** Que en sesión de fecha 11 de octubre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 236 por el que se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Cuarto.** Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

**Quinto.** Que con fecha 07 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 236 por el que se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Sexto.** Que el informe de referencia deja constancia de **47** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- |                                |                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acapulco de Juárez          | 25. Juan R. Escudero                  |
| 2. Acatepec                    | 26. La unión de Isidoro Montes de Oca |
| 3. Ajuchitlán del Progreso     | 27. Marquelia                         |
| 4. Alpoyeca                    | 28. Mochitlán                         |
| 5. Apaxtla de Castrejón        | 29. Petatlán                          |
| 6. Arcelia                     | 30. Pungarabato                       |
| 7. Atenango del Río            | 31. Quechultenango                    |
| 8. Atoyac de Álvarez           | 32. San Marcos                        |
| 9. Azoyú                       | 33. San Miguel Totolapan              |
| 10. Buenavista de Cuellar      | 34. Santa Cruz del Rincón             |
| 11. Chilapa de Álvarez         | 35. Taxco de Alarcón                  |
| 12. Chilpancingo de los Bravo  | 36. Tecoaapa                          |
| 13. Cocula                     | 37. Tecpan de Galeana                 |
| 14. Copala                     | 38. Tepecoacuilco de Trujano          |
| 15. Coyuca de Benítez          | 39. Tixtla de Guerrero                |
| 16. Coyuca de Catalán          | 40. Tlacoachistlahuaca                |
| 17. Cuajinicuilapa             | 41. Tlalixtaquilla del Maldonado      |
| 18. Cuetzala del Progreso      | 42. Tlapa de Comonfort                |
| 19. Cutzamala de Pinzón        | 43. Tlapehuala                        |
| 20. Eduardo Neri               | 44. Xochihuehuetlán                   |
| 21. General Heliodoro Castillo | 45. Xochistlahuaca                    |
| 22. Igualapa                   | 46. Zihuatanejo de Azueta             |
| 23. Ixcateopan de Cuauhtémoc   | 47. Zitlala                           |
| 24. José Joaquín de Herrera    |                                       |

**Séptimo.** Que realizado el cómputo, se tiene que 47 municipios aprobaron el Decreto Número 236, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 236 por el que se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 236 por el que se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 11 de octubre del año 2022, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JESÚS PARRA GARCÍA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.**

Rúbrica.



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN  
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**

Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Omar Carmona Romero**

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE  
**GOBIERNO**  
DEL ESTADO DE GUERRERO